

RESOLUCIÓN 71-02-CONATEL-2005

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que la cláusula 18.1 del “Contrato para la construcción y operación del oleoducto de crudos pesados y prestación del servicio público de transporte de hidrocarburos”, suscrito entre el Estado Ecuatoriano y la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A., establece que: “Durante la construcción del oleoducto, la compañía instalará a su costo y riesgo, un cable de fibra óptica, como parte del sistema de control y de adquisición de información (SCADA), a fin de permitir al Estado su futura utilización comercial, sin afectar su aplicación primaria por parte de la Compañía para el control de la operación del oleoducto”.

Que mediante oficio DPR-2003-254 de 9 de diciembre de 2003, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones actúe en representación del Estado, en lo relacionado con la aplicación de la cláusula 18.1 del contrato de autorización suscrito con OCP.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución 569-37-CONATEL-2002 de 17 de diciembre de 2002, autorizó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones otorgar un permiso de operación de red privada a favor de la empresa Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A., contrato que fue suscrito el 16 de enero de 2003 y en cuya memoria técnica presentada por OCP, se señala que la red está compuesta por un cable de fibra óptica de 12 hilos: 4 hilos para la operación de OCP, 4 hilos destinados a cualquier contingencia y 4 hilos no iluminados para la utilización del Estado Ecuatoriano.

Que mediante oficio OCP11-0167-04 de 24 de noviembre de 2004, la compañía de Crudos Pesados (OCP) del Ecuador S.A., informó al Presidente del CONATEL que dadas las condiciones de seguridad y estándares que debe aplicar esa empresa, es de vital importancia la suscripción de un “Convenio de Confidencialidad”, luego del cual OCP estaría en capacidad de proveer toda la información que el CONATEL requiera para definir la operatividad y real utilización de los citados “hilos de fibra óptica”.

Que mediante oficio 002-AL-CONATEL-2005 de 18 de enero de 2005, la Asesora Legal del CONATEL presentó un informe respecto a la utilización por parte del Estado, de los hilos de fibra óptica no iluminados instalados por la empresa Oleoductos de Crudos Pesados (OCP) del Ecuador S.A.

Que el CONATEL considera que es su deber impulsar las gestiones necesarias para que el Estado utilice los hilos de fibra óptica para el desarrollo del servicio universal.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar al Presidente del CONATEL suscriba el “Convenio de Confidencialidad y Reserva” con la compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A.

La presente Resolución es de notificación y ejecución inmediata.

Dado en Quito 25 de enero del 2005.

ING. FREDDY RODRÍGUEZ FLORES
PRESIDENTE DEL CONATEL

DR. JULIO MARTÍNEZ ACOSTA
SECRETARIO DEL CONATEL